

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Sumario Rad. 1100140030532021-00224-00

Las diligencias al Despacho a fin de resolver sobre la viabilidad o no de proferir admitir la presente demanda de restitución, con base en las siguientes;

Consideraciones:

El párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, conocen en única instancia, de los procesos contenciosos de mínima cuantía, A su vez el párrafo de la citada norma reza que “... Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3...”.

De otra parte el numeral 6° del art. 26 de la misma norma, señala que para determinar la cuantía será “En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato...”; ello significa deber de revisar el contrato de arrendamiento allegado, en el presente caso se observa que para la fecha de presentación de la demanda el canon de arrendamiento asciende a la suma de \$900.000.00 y el término inicialmente pactado fue por 12 meses, por con cual podemos decir que la cuantía del presente asunto asciende aproximadamente a la suma de \$ **10.800.000.00**

De acuerdo con lo anterior y establecida como se encuentra la cuantía para señalar la competencia, se observa claramente que la obrante en autos es un proceso de única instancia, cuyo conocimiento es atribuible a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que el numeral octavo del Acuerdo PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018. Emitido por el Consejo Superior de la Judicatura por el cual se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C.”, señala que a partir del primero de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple **recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá**, con excepción

de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades.

En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: **Rechazar** de plano la presente demanda Verbal Sumario de Restitución de inmueble arrendado promovida por Keeperomega Compañía Inmobiliaria SAS contra Kevin Esteban VArgas Parra Y German Adolfo Vargas Alba por **falta de competencia**, por consiguiente, remitir las presentes diligencias a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia de Bogotá, lo anterior de conformidad con el artículo 8° del acuerdo n°. PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Naricy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.68 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 04 de mayo de 2021 Norma Martínez Garzón Secretaría
